



**TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR (LOCAL 1-10)**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta de **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por medio del presente convenimos en celebrar la **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre ambas partes, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, del domicilio de San Salvador, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

cuyo objeto consistió que CEPA entregó en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria el local identificado como UNO- DIEZ (1-10), cuya extensión superficial es de Treinta y Siete punto setenta Metros Cuadrados (37.70 m<sup>2</sup>), ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual será utilizado para venta de comida, la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un canon de arrendamiento mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 685.76), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y sucesivas. El plazo del Contrato es por el período de cinco años, comprendidos del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II) En esta ciudad y departamento, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la suspensión temporal al contrato de arrendamiento celebrado entre CEPA y la Contratista el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, según las directrices que emitan las autoridades encargadas del manejo de la pandemia COVID-19; en consecuencia, se suspendió la obligación de pago del canon mensual de la Contratista por el período que dure la suspensión del contrato, ampliándose el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión. **SEGUNDA: TERMINACIÓN CONTRACTUAL.** Con base en el Punto Decimoquinto del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte y a la cláusula vigésima Contrato de arrendamiento suscrito entre la Contratista y la Comisión el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, ambas partes acordamos dar por terminado por mutuo acuerdo y de forma anticipada, a partir del quince de septiembre de dos mil veinte, el Contrato de Arrendamiento antes relacionado, así como la suscripción de la presente terminación contractual. Que por medio del presente instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el Contrato antes relacionado,

otorgándose finiquito amplio y completo para ambas partes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los efectos que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Terminación de Contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR**



Emérito Monterroza  
Gerente General

María Leonor Guirola Llách  
Presidenta

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o

"la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimoquinto del Acta número tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó dar por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, a partir del quince de septiembre de dos mil veinte, el contrato de arrendamiento celebrado entre CEPA y la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el local identificado como UNO-DIEZ; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la terminación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH**, de setenta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta y por lo tanto representante legal de la **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] -



[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el que aparece publicada la escritura pública de las veintiún horas del veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante los oficios de la notario Nelly Audelina Porras Flores, por medio de la cual se adecuaron y reformaron los Estatutos de la Fundación Ayúdame a Vivir, Pro-Niños con Leucemia de El Salvador, cuya denominación fue cambiada a Fundación Ayúdame a Vivir, Pro-Niños con Cáncer, de la que consta que: i) dicha Fundación es de carácter benéfico; ii) su domicilio es el antes dicho; iii) su finalidad principal es proveer de los recursos necesarios para el tratamiento de los niños, principalmente con escasos recursos económicos, que adolezcan de leucemia aguda o de cualquier tipo de cáncer; iv) la administración de la Fundación estará confiada a la Asamblea General y a la Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones; v) la Junta Directiva estará compuesta por dieciséis Directores Propietarios, pudiendo dicho número ampliarse o reducirse por la Asamblea General; y vi) corresponde al Presidente de la Junta Directiva representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; y **b)** Certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Fundación y Ayúdame a Vivir, Pro-Niños con Cáncer de El Salvador, señora Ana Patricia Augspurg de Jiménez, inscrita el cinco de noviembre de dos mil diecinueve en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número CIENTO SETENTA Y NUEVE del Libro SESENTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración, de la que consta que mediante punto número cuatro del acta treinta y dos, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se eligió la nueva Junta Directiva para el período comprendido del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en la que resultó electa como Presidenta de la Fundación la señora María Leonor Guirola de Llach; por lo que la compareciente se encuentra facultada para otorgar

actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre CEPA y la Contratista, mediante el cual ambas partes por mutuo acuerdo convienen dar por terminado a partir del quince de septiembre de dos mil veinte, el Contrato de Arrendamiento suscrito el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el cual tuvo como objeto que CEPA entregue en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria el local identificado como UNO- DIEZ, cuya extensión superficial es de Treinta y Siete punto setenta Metros Cuadrados, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual será utilizado para venta de comida, que a partir de dicho instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el Contrato antes relacionado, otorgándose finiquito amplio y completo para ambas partes; que el instrumento anterior contiene las cláusulas de Antecedentes y Terminación Contractual, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

